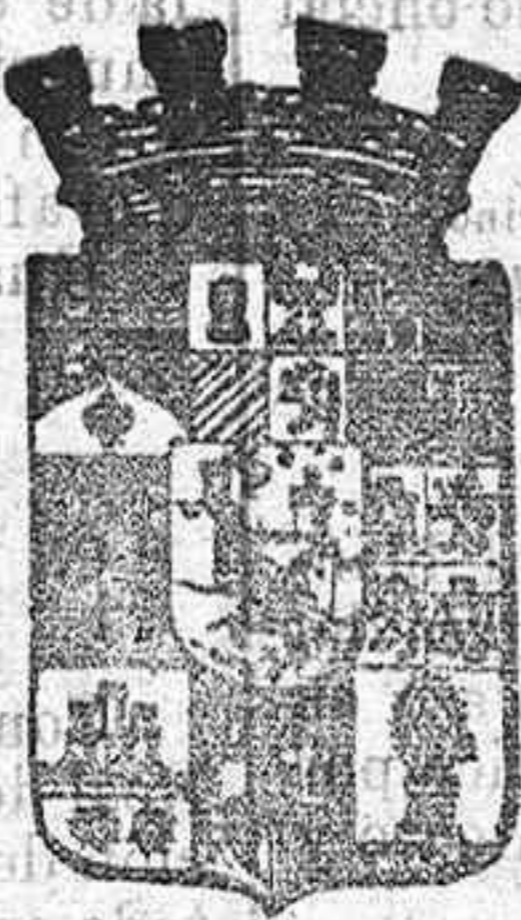


# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

### ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 36

### Junta provincial de Subsistencias

### PATATAS

En vista de la escasez de patatas de que se resiente el mercado de esta capital, la Junta provincial de Subsistencias acordó prohibir la exportación de dicho artículo ínterin no se halle abastecida esta localidad.

Por lo tanto, no podrá circular el repetido artículo para fuera de esta provincia sin autorización expresa en cada caso de esta Junta de Subsistencias, á cuya efecto los señores Alcaldes harán público este acuerdo en sus respectivas localidades y bajo su más estrecha responsabilidad á fin de evitar perjuicios.

Asimismo encargo á la Guardia Civil y demás agentes de mi autoridad, detengan y depositen en la Alcaldía más cercana toda mercancía de patatas que se intente exportar y que no vaya provisto su conductor de autorización especial de esta Junta.

Lo que se hace público para general conocimiento y más fiel observancia.

Guadalajara 4 de Marzo de 1919.

El Gobernador-Presidente interino,

3-1

Juan Bonilla.

Núm. 37

### Negociado 1.º - Elecciones

Existiendo dos vacantes de concejales en el Ayuntamiento de Hombrados, por fallecimiento de los concejales D. Julian Lozano y D. Felix Martinez, vacantes que ascienden á la tercera parte del número total de concejales, he tenido á bien convocar á elección de dos concejales en dicho pueblo.

La elección tendrá lugar el día 23 del actual y habrá de verificarse con arreglo á la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones complementarias del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Reales órdenes de 26 de Abril, 2 de Junio y 24 de Noviembre de 1909.

La Junta municipal del Censo se reunirá el domingo 9 de este mes, á los efectos del artículo 37 de la precitada ley Electoral, y el domingo inmediato 16 del actual, para la proclamación de candidatos, de conformidad con los artículos 24 y siguientes de la expresada Ley, verificándose el escrutinio general el jueves 27 de este mes, posterior á la elección, según preceptúa el artículo 50 de la tan repetida Ley de 8 de Agosto de 1907.

La Alcaldía, una vez efectuada la proclamación de candidatos el domingo 16 del actual, lo participará á este Gobierno civil, expresando si por no haber sido propuestos más candidatos que el número de vacantes, han sido proclamados Concejales según el artículo 29 de la ley Electoral, ó si se procederá á elección por haber sido proclamados en mayor número, en cuyo caso, una vez verificada, dará cuenta á este Gobierno del resultado de la misma, y el jueves inmediato, del escrutinio general, siempre por el medio más rápido.



Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 4 de Marzo de 1919.

El Gobernador interino,  
**Juan Bonilla.**

Núm. 38

Debiendo celebrarse ejercicios de tiro al blanco en el Campo del Henares por las fuerzas del Servicio de Aeronáutica Militar de esta plaza en los días 5, 6 y 7 del actual, se hace público por medio de la presente, para general conocimiento y en evitación de desgracias.

Guadalajara 3 de Marzo de 1919.

El Gobernador interino,  
**Juan Bonilla.**

Núm. 39

*Consejo provincial de Agricultura y Ganadería*

Debiendo procederse á la elección de Vocales electivos del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Agosto de 1917, he dispuesto llamar la atención de todas las entidades agrícola-ganaderas legalmente constituidas en la provincia, á fin de que el día 18 del corriente Marzo, procedan á la elección de los Vocales precitados, con arreglo á las instrucciones siguientes:

Cada una de las entidades agrícola-ganaderas, constituidas en la provincia, pueden el día citado proceder por votos á la elección de siete Vocales y uno las Cámaras agrícolas, en la forma que determinen sus reglamentos ó que las mismas acuerden.

Verificada la elección, se remitirán al Gobernador civil de la provincia, en el término de cinco días, las correspondientes actas, resultado del escrutinio, acompañando también certificación de su inscripción en el Registro del Gobierno, listas del número de socios de que consta la entidad y relación de los votantes que tomaron parte.

Los Alcaldes de los pueblos en que funcionen sociedades agrícola-ganaderas harán llegar lo dispuesto al conocimiento de aquéllas, rogando á todas el más exacto cumplimiento.

Guadalajara 28 de Febrero de 1919.

El Gobernador,  
**Diego Trevilla.**

Núm. 33

*Servicio agronómico.—Deslindes*

Habiendo acordado este Gobierno civil, á petición de la Asociación general de Ganaderos del Reino, el deslinde de todas las vías pecuarias del pueblo de Mondéjar, para el día 21 del próximo mes de Abril, el Alcalde de la referida localidad cumplirá cuanto previene la Real orden del Ministerio de Fomento de 7 de Noviembre de 1912, publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 150, del viernes 13 de Diciembre de 1912, en la que en su regla 2.ª determina la obligación que tienen los Alcaldes de citar en forma á todos los dueños de los terrenos colindantes con las vías pecuarias que se trata de deslindar (artículo 88); la de nombrar dos individuos del Ayuntamiento que han de formar parte de la Comisión de deslinde, y tres ancianos conocedores de las cosas del campo, que han de auxiliarle en sus trabajos (art. 89); y, por último,

la de cumplir el indispensable requisito de que el anuncio de deslinde se publique por medio de edictos en los sitios de costumbre en todos los pueblos que afecte la operación (art. 91).

Guadalajara 26 de Febrero de 1919.

El Gobernador,  
**Diego Trevilla.**

Núm. 35

Como quiera que á pesar de cuanto dispone el Real decreto de 12 de Marzo de 1917 sobre inscripción de extranjeros en España, no se cumplió con toda escrupulosidad cuanto en el mismo se determina, muy particularmente el artículo 10 del citado Real decreto, llamo la atención de todos los señores Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad á fin de que hagan saber á los dueños de Hoteles, Fondas, Posadas, Casas de viajeros, de huéspedes y prostitución, la obligación que les impone el expresado artículo de exigir á los extranjeros que hospedaren ó albergaren, aunque sea por una noche, que consignen si poseen ó no pasaporte, reseñando éste, y lo harán constar en el registro de viajeros que deben de llevar, y al mismo tiempo lo harán así constar en el parte que deben dirigir diariamente á las oficinas de Vigilancia.

Asimismo dispone el repetido artículo que los propietarios ó gerentes de establecimientos públicos, mercantiles, fabriles é industriales no deberán admitir á su servicio extranjero alguno que no presente pasaporte ó cédula que acredite hallarse inscrito en la Dirección general de Seguridad, en el Gobierno civil ó en la Alcaldía respectivos, según la localidad.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y más exacta y escrupulosa observancia.

Guadalajara 28 de Febrero de 1919.

El Gobernador,  
**Diego Trevilla.**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En cumplimiento de las disposiciones de los artículos 169 y 172 de la Instrucción general de Sanidad vigente y la Real orden de 29 de Marzo de 1904 han de proveerse por concurso especial entre los Médicos-Directores en propiedad de baños y aguas minero-medicinales los cargos de Inspectores de aguas, cuyas atribuciones fija el artículo 170 de la precitada Instrucción.

Deben, pues, cubrirse las vacantes de dichos cargos por medio de concurso y á este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque el concurso que preceptúa el artículo 172 de la Instrucción general de Sanidad vigente para proveer todas las Inspecciones de aguas minerales que quedaron vacantes en el concurso celebrado el día 15 de Marzo del año último.

2.º Que este concurso tenga lugar el día 12 de Marzo próximo, inmediatamente después que se concluya el convocado por orden de 7 del actual, á los efectos del artículo 29 del Reglamento de baños.

3.º Que en este concurso especial pueden tomar parte los individuos del actual Cuerpo de Médicos-Directores de baños y aguas minero-medicinales y los que pertenecieron al mismo hasta su jubilación,



siempre que éstos acrediten su aptitud física para ejercer el cargo de Inspector, tomando parte en el concurso con arreglo al número que tenían en el escalafón al ser jubilados, teniendo siempre en cuenta la Real orden de 4 de Febrero de 1909.

4.º Que la preferencia entre los concursantes para la adjudicación del cargo de Inspector y la elección de zona se determine rigurosamente por su antigüedad en el escalafón respecto á las promociones, y dentro de cada promoción por los méritos y premios á que se refieren los artículos 52 y 54 del Reglamento de baños.

5.º Que la justificación de las circunstancias de preferencia dentro de cada promoción será documental y se presentará por los que hayan de invocarla en las Oficinas de esta Inspección general de Sanidad, hasta el día 8 de Marzo próximo, para que pueda ser comprobada y apreciada como corresponda.

Los jubilados que hayan de tomar parte en el concurso deberán acreditar previamente su aptitud física para el cargo, por medio de una certificación autorizada por dos médicos y el Inspector Municipal y el defecto de éste por el Subdelegado de Medicina del distrito donde habitan, presentando el expresado documento en el lugar y plazo fijado en el párrafo anterior y para los efectos que en el mismo se consignan.

El Inspector general de Sanidad decidirá, sin ulterior recurso, con la comprobación que estime necesaria acerca de la aptitud física del jubilado para el ejercicio del cargo de Inspector.

6.º Levantada la oportuna acta del concurso, que firmará el Inspector general como Presidente, el Jefe del Negociado de Aguas minerales como Secretario y los que en el acto hayan tomado parte y aprobado que sea el concurso, se otorgarán de Real orden los nombramientos correspondientes, de los que esa Inspección general dará traslado á los Gobernadores de las provincias á que pertenezcan los Establecimientos comprendidos en la zona respectiva, á fin de que se publiquen en los Boletines oficiales para conocimiento de los propietarios de aquéllos.

Los Inspectores de aguas minerales que se nombre y no tomen posesión dentro de los plazos establecidos á este efecto para los funcionarios públicos en general serán declarados cesantes.

7.º Las Direcciones balnearias que resulten vacantes por incompatibilidad entre los cargos de Médico-Director ó Inspector se proveerán en interinidad hasta el próximo concurso como determina el Reglamento de baños y la Real orden de 25 de Febrero de 1916.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Febrero de 1919.

GIMENO.

Señor Inspector general de Sanidad.

**CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL**

Mes de Marzo del año 1919.

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previenen las disposiciones vigentes y clasificada por el orden de prelación que establece el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 29 de Enero de 1903,

Obligaciones que se calculan para Marzo. Pesetas

**Gastos obligatorios de pago inmediato**

1.º	Contribuciones y seguros de incendios.....	235 30
	Sección de Instrucción pública.....	3 187 50
2.º	Instituto y Escuelas Normales.....	14 955
	Bibliotecas.....	400
	Gastos del Correccional y estancias de penados.....	
3.º	Idem de presos á disposición de la Audiencia.....	5 569 60
	Al Tesoro por haberes del personal penitenciario del Correccional.....	
	Reparación del edificio Correccional.....	
	Estancias de dementes.....	15 000
	Hospital provincial.....	25 099
4.º	Casa de Expositos.....	33 771 06
	Haberes, salarios y jornales de ambos Establecimientos.....	5 678 44
	Suscripciones obligatorias.....	60 50
5.º	Gastos de impresión y publicación del Boletín oficial.....	2 270 40
	Intereses de demora por servicios contratados.....	
6.º	Quintas.....	1 821 87
	Elecciones.....	497 50
	Personal de Secretaría y porteros.....	2 962 95
	Idem de la Contaduría.....	1 145 86
	Idem de la Depositaria y Archivo.....	666 61
7.º	Idem de la Sección de Cuentas.....	1 000
	Idem de Obras públicas.....	739
	Idem de Comisiones especiales.....	
	Pensiones.....	711
8.º	Calamidades.....	925
9.º	Imprevistos obligatorios.....	1 000

**Gastos obligatorios de pago diferible**

1.º	Carreteras y caminos vecinales.....	2 500
	Puentes.....	
	Conservación de fincas y puentes provinciales.....	
2.º	Suministro de bagajes.....	741 50
	Gastos de representación al Sr. Presidente.....	
3.º	Dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial.....	
	Idem á los del Tribunal Contencioso.....	
	Material de la Presidencia, Diputación y Comisión provincial.....	
	Idem de la Secretaría, Depositaria y Archivo.....	
4.º	Idem de la Contaduría.....	
	Idem de la Sección de Cuentas.....	
	Idem de Obras públicas.....	
	Idem de las Comisiones especiales.....	

**Gastos voluntarios**

2.º	Otros gastos de interés provincial.....	2 133
3.º	Imprevistos voluntarios.....	

**Resultas**

5.º	Resultas del ejercicio anterior.....	68 492 96
	Idem de los años anteriores.....	595 707 50
	<b>Totales.....</b>	<b>664 200 46 123 071 09</b>

**Resumen**

	Importa lo pendiente de pago en 28 de Febrero de 1919.....	664 200 46
	Idem las obligaciones que se calculan para Marzo de 1919.....	123 071 09
	<b>Total.....</b>	<b>787 271 55</b>



Importa la precedente distribución la suma de setecientas ochenta y siete mil doscientas setenta y una pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Guadalajara 1 de Marzo de 1919. — El Contador, Esteban Carrasco de León. — Sesión de 1 de Marzo de 1919. — La Comisión provincial acuerda aprobar la precedente distribución de fondos para satisfacer las atenciones del presente mes. — El Vicepresidente accidental, V. Celada. — El Secretario, Manuel Infante.

## Administración de Contribuciones de Guadalajara

### Recuento de Ganadería. — CIRCULAR

Llegada la época oportuna para que los Ayuntamientos de esta provincia verifiquen el recuento general de la ganadería existente en cada término municipal, según previene la regla 3<sup>a</sup> del art. 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se hace preciso que, por los Sres. Alcaldes, una vez que llegue a su conocimiento la presente circular, se disponga lo conveniente para que por las respectivas Juntas periciales, se lleve á cabo la citada operación inmediatamente.

Como la formación de los apéndices, en los que ha de reflejarse el resultado de los recuentos, tiene que verificarse durante el mes de Mayo, es necesario que aquella operación se practique en los días que median desde la fecha hasta el 20 de Abril próximo venidero; desde cuyo día no será admitido ningún recuento de ganadería, con el fin de que puedan ser examinados y aprobados, si lo merecieren, antes de 1.º de Mayo, los que hasta aquella fecha se hubieren presentado.

Para la práctica del servicio que se recomienda se tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

Practicado el recuento general de la ganadería existente dentro de cada término jurisdiccional, se refundirán las relaciones parciales en una general, se expondrán al público por espacio de cinco días para que, durante ellos, puedan reclamar los contribuyentes á quienes indebidamente se les haya incluido ganados, siendo preciso que lo acrediten documentalmente.

Hecha la publicación, la Junta pericial hará el examen de la riqueza que resulte á cada individuo en el recuento, de la que tenga amillarada, en la que aparezca, según las relaciones presentadas desde el último apéndice hasta la fecha en que se ha verificado el recuento, y con vista de las reclamaciones presentadas, durante el período de los cinco días en que aquél ha estado expuesto al público, formulará las altas y bajas que deban efectuarse en el año siguiente.

### — ALTAS —

Deben serlo todos aquellos que aparezcan de más en el recuento y no figuren en el amillaramiento.

Se llevarán á la primera de las tres partes que comprende este último documento, todos aquellos ganados que hayan dejado de dedicarse á una industria por la que pagaban contribución.

Igualmente serán alta en la tercera parte de dicho amillaramiento, los ganados que se compruebe, documentalmente, se dedican á industrias comprendidas en la matrícula.

Asimismo lo serán las diferencias de más que aparezcan entre el ganado recontado á los ganaderos que no sean vecinos de la localidad y los que

consten en las copias certificadas que han debido presentar oportunamente.

Se comprenderán, también, todos aquellos ganados que resulten del recuento y no reaparezcan amillarados en ningún distrito municipal.

Y, por último, los que apareciendo en el amillaramiento como exceptuados y hayan dejado de estarlo, no se acredite por sus dueños, documentalmente, la exención durante el período de exposición al público del recuento practicado.

### — BAJAS —

Como resultado del recuento, no se hará ninguna baja en la ganadería más que aquellas que procedan del ganado comprendido en la tercera parte del amillaramiento para ser alta en la primera parte por no acreditar sus dueños documentalmente estar comprendidos dichos ganados en la matrícula de Industrial.

Los que procedan de otras causas se acordarán siempre á instancia de parte, y como se estiman compensadas durante el año las altas y bajas en el de ganadería por nacimientos y muertes ordinarias, las bajas que se acuerden en virtud de reclamación de los interesados, han de proceder, necesariamente, como queda dicho, de otras causas que producen la formación de un expediente, cuya tramitación corresponde á los Ayuntamientos y Juntas periciales, y su resolución á la Delegación de Hacienda, previo informe de esta oficina, conalzada dentro de los quince días ante la Dirección general de Contribuciones.

### JUSTIFICACIÓN EN LOS EXPEDIENTES DE BAJA

Si la baja obedece á cambio de vecindad del contribuyente, se hará constar documentalmente dicho extremo y el haber sido amillarado el ganado en el nuevo punto de residencia.

Si fuese por venta, se justificará igualmente la vecindad de vendedor y comprador, el destino que haya de darse á los ganados objeto del tráfico; si fuera á la labor, se hará constar documentalmente también haber sido amillaradas en la vecindad del comprador, y si es á granjería, que el comprador está inscripto en la matrícula.

Si se tratase de pérdida de la ganadería en todo ó en parte, se hará constar la causa ó causas de ella, justificándola legalmente, y no se concederá baja alguna por este concepto que exceda del 20 por 100 de cada clase de ganado que esté amillarado, sin que proceda, además de la justificación de la pérdida, un recuento especial de la ganadería del reclamante, verificado a presencia de dos individuos, cuando menos, de la Junta pericial y del perito facultativo que se designe, consignándose el resultado en un acta que se unirá al expediente.

Propuestas y aprobadas las altas y bajas que sean de la competencia de esas Corporaciones, como queda dicho, se remitirá con la propuesta el acta general del recuento, así como todos los expedientes y reclamaciones tenidas á la vista á esta Administración de Contribuciones dentro del plazo señalado para los demás fines reglamentarios.

Aquellos Ayuntamientos en cuyo término la riqueza pecuaria no haya sufrido alteración, lo cual no es presumible, lo pondrá en conocimiento de esta oficina, mediante certificación que sera remitida dentro del plazo que para la formación del recuento se marca en la presente,



Guadalajara 26 de Febrero de 1919.—El Administrador de Contribuciones, José A. Serrano Alcázar.

**Contribución sobre Utilidades.—Circular**

Esta Administración recordó á los Ayuntamientos de la provincia, por circular inserta en el «Boletín oficial» de fecha 9 de Diciembre último, que remitieran, dentro del primer mes del año actual, á esta Oficina, una copia literal del presupuesto de gastos aprobado para 1919, acompañando, además, una certificación con referencia á aquél de las cantidades presupuestadas para pago de sueldos, haberes, pensiones, gratificaciones y comisiones de los empleados del municipio, según disponen los artículos 15 de la Ley y 35 del Reglamento vigentes; y no habiendo cumplido dicho servicio los Ayuntamientos que á continuación se expresan, esta Administración, por resolución de esta fecha, ha acordado requerir á los mismos; previniéndoles, que si en el improrrogable plazo de ocho días á contar del siguiente al en que se publique esta circular, no lo verifican, se propondrá al Sr. Delegado imponga á los morosos la multa de 17'50 pesetas, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 71 del citado Reglamento.

*Ayuntamientos en descubierto y documentos que deben remitir*

**Presupuesto y certificación**

- Adobes.
- Alaminos.
- Alarilla.
- Albalate de Zorita.
- Albares.
- Albendiego.
- Alcocer.
- Aldeanueva Guadalajara
- Alique.
- Almirueto.
- Almoguera.
- Alocén.
- Alhóndiga.
- Alovera.
- Alpedroches.
- Alustante.
- Anchuela del Campo.
- Anchuela del Pedregal.
- Angón.
- Anguita.
- Anuela del Pedregal.
- Arbancón.
- Arbeteta.
- Aranzueque.
- Archilla.
- Armallones.
- Atance.
- Atanzón.
- Atienza.
- Auñón.
- Baides.
- Balbacil.
- Baños.
- Barriopedro.
- Beleña.
- Bodera (La).
- Brihuega.
- Budia.
- Bujalaro.
- Bujarrabal.
- Bustares.
- Cabanillas del Campo.
- Cabezadas (Las).
- Campillo de Dueñas.
- Campisábalos.
- Canales del Ducado.
- Canredondo.
- Cañizar.
- Carrascosa de Henares.
- Carrascosa de Tajo.
- Casar de Talamanca.
- Casas de San Galindo.
- Castejón de Henares.
- Castellar.
- Castilblanco.
- Castilforte.
- Castilmimbre.
- Cendejas de la Torre.
- Centenera.
- Cercadillo.
- Cerezo.
- Cillas.
- Ciruelas.
- Clares.
- Codes.
- Cogolludo.
- Concha.
- Condemios de Arriba.
- Córcoles.
- Corduente.
- Cubillejo de la Sierra.
- Checa.
- Chequilla.
- Chiloeches.
- Chillarón del Rey.
- Drievés.
- Embid.
- Escamilla.
- Escariche.
- Escopete.

- Espinosa de Henares.
- Esplegarcs.
- Estabiés.
- Fontanar.
- Fuencemillán.
- Fuensavián.
- Fuenteleucina.
- Fuentsaz.
- Fuenteviejo.
- Fuentevilla.
- Fuentes.
- Gajanejos.
- Galápagos.
- Gárgoles de Arriba.
- Heras.
- Herrería.
- Hombrados.
- Hontanares.
- Hontoba.
- Horche.
- Horna.
- Huerce (La).
- Huermeces.
- Huertapelayo.
- Hueva.
- Humanes.
- Illana.
- Inviernas.
- Iriepal.
- Irueste.
- Jadraque.
- Jirueque.
- Labros.
- Loranca de Tajuña.
- Lupiana.
- Luzaga.
- Luzón.
- Majaelrayo.
- Mandayona.
- Marchamalo.
- Masegoso.
- Matarrubia.
- Mazarete.
- Mazuecos.
- Mágina.
- Membrillera.
- Mesones.
- Miedes.
- Millana.
- Miñosa.
- Miralrio.
- Mochales.
- Mohernando.
- Molina.
- Monasterio.
- Mondejar.
- Montarrón.
- Moratilla de Henares.
- Moratilla los Meleros.
- Morenilla.
- Morillejo.
- Motos.
- Muriel.
- Navalpotro.
- Olivar.
- Olmeda de Cobeta.
- Olmedillas.
- Ordial.
- Orea.
- Pajares.
- Palancares.
- Palazuelos.
- Pálmaces de Jadraque.
- Pastrana.
- Pelegrina.
- Peñalen.
- Peñalver.
- Peralejos.
- Peralveche.
- Pinilla de Jadraque.
- Pioz.
- Pobo.
- Poveda de la Sierra.
- Pozancos.
- Pozo de Almoguera.
- Pradosredondos.
- Puebla de Valles.
- Puerta (La).
- Quer.
- Rebollosa de Jadraque.
- Renera.
- Retiendas.
- Riosalido.
- Ribarrredonda.
- Robledillo.
- Robledo.
- Romancos.
- Romanones.
- Rueda.
- Ruguilla.
- Sacedón.
- Saelices.
- San Andrés del Rey.
- Sauca.
- Semillas.
- Setiles.
- Sienes.
- Sigüenza.
- Solanillos del Extremo.
- Sotillo.
- Sotodosos.
- Tamajón.
- Taragudo.
- Taravilla.
- Tendilla.
- Terraza.
- Tierzo.
- Toba (La).
- Tordellego.
- Tordesilos.
- Tortuera.
- Torrebeleña.
- Torre Cuadrada Molina.
- Torre Cuadrada.
- Torre del Burgo.
- Torrejón del Rey.
- Torremocha del Campo.
- Torrevaldealmendras.
- Torronteras.
- Traid.
- Trillo.
- Turmiel.
- Uceda.
- Valdarachas.
- Valdearenas.
- Valdeavellano.
- Valdeconcha.
- Valdegrudas.
- Valdenuño Fernandez.
- Val de San Garcia.
- Valdesaz.
- Valfermoso las Monjas.
- Valhermoso.
- Valtablado del Rio.



Viana de Mondejar. Yebes.  
 Villacadima. Yebrá.  
 Villaexcusa de Palositos. Yela.  
 Villanueva de Alcorón. Yélamos de Arriba.  
 Villanueva de Argecilla. Yunquera.  
 Villanueva de la Torre. Yunta (La).  
 Villar de Cobeta. Zaorejas.  
 Villaseca de Henares. Zarzuela de Jadraque.  
 Villaviciosa. Zorita de los Canes.

**Presupuesto**

Alboreca. Laranueva.  
 Alcoroches. Ledanca.  
 Algar. Madrigal.  
 Almonacid de Zorita. Paredes de Sigüenza.  
 Aragoncillo. Rillo.  
 Armaña. Torija.  
 Cardoso. Tortonda.  
 Casasana. Torrubia.  
 Cifuentes. Trijueque.  
 Cobeta. Usanos.  
 Condemios de Abajo. Vado (El).  
 Cubillejo del Sitio. Valdenoches.  
 Cubillo. Valderrebollo.  
 Hiendelaencina. Valverde.  
 Imón. Villel de Mesa.

**Certificación**

Aldeanueva de Atienza. Prádena de Atienza.  
 Balconete. Riba de Saelices.  
 Berniches. Santuste.  
 Colmenar de la Sierra. Torremocha Jadraque.  
 Málaga del Fresno. Valdelcubo.  
 Mirabueno. Villarejo de Medina.  
 Olmeda del Extremo. Yélamos de Abajo.  
 Piqueras.

**GASTOS CARCELARIOS**

**Presupuesto y certificación**

Atienza. Molina.  
 Brihuega. Pastrana.  
 Cifuentes. Sacedón.  
 Cogolludo. Sigüenza.

Guadalajara 28 de Febrero de 1919.—El Administrador de Contribuciones, José A. Serrano Alcázar.

**Tesorería de Hacienda**

*Edicto de notificación*

Don Marcos Magaña, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Colmenar de la Sierra. Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución, Minas, perteneciente al año 1918, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia. —De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Dr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 a saber:

Julian Sánchez Sola, 120 pesetas.  
 Colmenar de la Sierra 19 de Febrero de 1919.—  
 El Recaudador, Marcos Magaña.—V.º B.º El Tesorero de Hacienda, J. M. de Velasco.

**Dirección general de Obras públicas**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Marzo, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, ensanche del puente sobre el río Henares en el kilómetro 55, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 156.776'33 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 20 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.900'00 pesetas en metálico ó en efectos de la Denda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Febrero de 1919.—El Director general.

*Modelo de proposición*

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de ..., provincia de ....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....



(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

#### Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera, ensanche del Puente sobre el río Henares en el kilómetro 55, provincia de Guadalajara:

1.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.<sup>a</sup> Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.<sup>a</sup> La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de su sitio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.<sup>a</sup> Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminada en el plazo de cuatro años.

5.<sup>a</sup> Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.<sup>a</sup> Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.<sup>a</sup> El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 39.194'08 peseta, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.<sup>a</sup> Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.<sup>a</sup> Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecu-

tadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, serán de cuenta del contratista.

11. En cumplimiento del art. 5.<sup>o</sup> de la ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia del crédito indispensable para esta obligación, según certificación expedida en 3 de Febrero de 1913 por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio.

12. Regirán para esta contrata los preceptos á que se refiere la ley de 14 de Febrero de 1907, relativa á la protección debida á la Industria nacional, y el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros.

Madrid 26 de Febrero de 1919. - El Director general.

Anualidad para 1919, 19.597'04 pesetas.

## Ayuntamientos

### YUNQUERA. Cédula de citación

Por la presente se cita de comparecencia á los señores que seguidamente se relacionan, propietarios de fincas rústicas en este término municipal que colinden con las vías pecuarias del mismo, para que asistan al deslinde de aquéllas, cuyo acto tendrá lugar el día 6 de Abril próximo venidero, bajo las responsabilidades que haya lugar con arreglo á derecho.

Yunquera de Henares 27 de Febrero de 1919. — El Alcalde, Casto Pérez.

#### Relación de propietarios

Agustín Bueno.	Casimiro Molina.
Agustín Estremera.	Casto Baltrán.
Alejandro Vesperinas.	Casto Pérez.
Ambrosia Blas-Sanz.	Cecilia Estremera hs.
Anselmo Molina.	Cecilio Simón.
Anastasio Riofrio.	Ceferino Martínez.
Anastasio Garralón.	Cesáreo Herrera hs.
Anastasio Notario.	Cesáreo Muñoz.
Antonio García.	Ciriaco Vazquez.
Antonio Escalada hs.	Ciriaco Lozano.
Aquiina Andrés.	Constantino Estremera.
Atanasio Guijosa.	Claudio Herrera.
Antero Beltrán.	Cleto Lucas hs.
Apolinar Dongil.	Daniela Lorenzo.
Agustín Molina hs.	Dolores Garralón.
Angel Estremera.	Demetrio Bravo.
Aniceto Taracena hs.	Dionisia Monasterio hs.
Angela Navarro.	Dionisio Pimentel.
Bernardino Bravo hs.	Doroteo Calleja.
Benigno García.	Duque de Gar.
Benigno Redondo.	Ecequiel Gordo.
Benito Bruno.	Eduardo Dilhar.
Benito Daza.	Encarnación Garralón.
Benito Dorado hs.	Emilio Cardenal.
Bonifacia Molina.	Engracia Estremera.
Bonifacio Gil hs.	Enrique González.
Bonifacio Martínez.	Eugenio Cedrón hs.
Ventura Estremera.	Eugenio Puerta hs.
Bruno Bueno hs.	Eusebio Arribas.
Bernabé Escobar.	Eusebio Lucas.
Carolina Vierme.	Eusebio Ferrano.
Cándida Bris.	Eustaquio Ri lo hs.
Cándido González hs.	Eugenio Viruete.
Casimiro Alvarez hs.	Eugenio Sopena.



Fausto Rillo hs.  
 Fausto Calleja.  
 Fausto Garralón.  
 Federico Atienza.  
 Feliciano Herrera.  
 Feliciano Guijosa.  
 Felipe Molina.  
 Felipe Ayuso hs.  
 Félix Blanco hs.  
 Félix Recuero hs.  
 Fernando Calzadilla.  
 Francisca Villa villa.  
 Francisco Estremera hs.  
 Francisca González hs.  
 Francisco Garralón hs.  
 Francisco Ortego.  
 Fructuoso Guijosa.  
 Fructuoso Lucas.  
 Fructuoso Bueno.  
 Gabriel Mayor.  
 Gabriel Taracena.  
 Gregoria Guijosa.  
 Gabino Ortega.  
 Guillermo Vierme.  
 Guillermo Simón.  
 Guillermo Garcés.  
 Guillermo Cardenal.  
 Germán Esteban.  
 Gregorio Redondo.  
 Hilario Domínguez.  
 Ildefonso Güil hs.  
 Inocente Bris hs.  
 Isidro Mayor hs.  
 Isidro Molina.  
 Isidoro Gil hs.  
 Isidoro Recuero.  
 Isidoro Taracena.  
 Ildefonso Molina.  
 Joaquina Sienes.  
 José Mayor.  
 José Esteban.  
 José Gil.  
 José Lucas.  
 Juan Cancio.  
 José Cancio.  
 José Vazquez.  
 Juan Redondo.  
 Juan Calvo hs.  
 Juan Herrera Mata hs.  
 Juan Molina hs.  
 Juan Monasterio hs.  
 Juan Pérez.  
 Juan Taracena Contal.  
 Juana Montalvo.  
 Juan Taracena.  
 Julián Taracena.  
 Julián Guijosa Molina.  
 Julián Isidro.  
 Julián Rojo.  
 Julián Taracena.  
 Juliana Moreno.  
 Justo Garralón.  
 Justo Serrano.  
 José María Molina.  
 Juan Simón.  
 Jesús García.  
 Julián Olivas.  
 Julio Pérez.  
 Julio Recuero.  
 León Cedrón.  
 León Lorenzo.  
 Lino Villarreal.  
 Lorenzo Calvo.  
 Lorenzo López.  
 Lorenzo Rillo.  
 Lucas Pérez.  
 Lucio Atienza.  
 Luis María Martínez.  
 Luis Dongil.  
 Lucio Guijosa hs.  
 Manuel Herrera.

Manuel Garralón.  
 Manuel Gil.  
 Manuel Mier.  
 Manuel Luaces.  
 Manuel Navarro.  
 Manuel Notario.  
 Manuel Villanueva.  
 Manuela de la Vega hs.  
 Manuela de la Rosa.  
 María Sánchez.  
 María Bravo.  
 María Bravo Monasterio.  
 María Gordo Mañas.  
 María Marqueta.  
 María Simón.  
 Mariano Majalero.  
 Mariano Guijosa.  
 Mariano Navarro.  
 Mariano Pérez.  
 Mariano Lozano.  
 Martín Riofrío.  
 Martina Molina.  
 Martina Isidro.  
 Mauricio Herrera hs.  
 Maximino Toro.  
 Marcelino Viruete.  
 Melitón Gil hs.  
 Miguel Blanco.  
 Miguel de la Fuente.  
 Miguel Nieto.  
 Nicolás Luaces.  
 Nicolás Blas.  
 Norberto de la Torre hs.  
 Pablo Estremera hs.  
 Pablo Garralón.  
 Pablo González Minguez.  
 Pablo Marcos hs.  
 Pablo y Matilde de Marcos.  
 Pablo de Marcos y sobrinos.  
 Pablo Sigüenza hs.  
 Pascuala Taracena.  
 Patricio Lozano.  
 Pedro Blas.  
 Pedro Bravo hs.  
 Pedro Calleja.  
 Pedro Centenera hs.  
 Pedro Daza hs.  
 Pedro García.  
 Pedro Garralón.  
 Pedro González.  
 Pedro Herrera.  
 Pedro Molina.  
 Policarpo Estremera.  
 Pedro Sigüenza.  
 Pedro Taracena.  
 Pedro Toro.  
 Petra Lozano.  
 Quintín Dongil.  
 Ramón González.  
 Ramón Molina.  
 Ramón Tarayilla.  
 Rosa Serrano.  
 Rosa García.  
 Remigio Gil.  
 Román Garralón.  
 Román Molina hs.  
 Rufino Diaz.  
 Rufo Pelechano.  
 Rafael Beltrán.  
 Salvador Dongil.  
 Santiago Molina hs.  
 Santiago Pérez.  
 Saturnino del Campo.  
 Santiago Vazquez.  
 Severino Cedrón hs.  
 Severiano Calleja.  
 Silvestre Garralón hs.  
 Simona Redondo hs.  
 Simón Moreno.  
 Simón de Simón hs.  
 Saturnino Vazquez.

Teodoro Santamaría.  
 Teresa Garralón.  
 Tomás Gar ía.  
 Tomás Mañas.  
 Tomás Pérez.  
 Tomasa L.  
 Valentín Dongil.  
 Valentina Atance.  
 Victoriana Robledillo.  
 Valentín Dongil Contera hs.  
 Valeriano Navarro.  
 Valeriano Serrano.  
 Venancio Calleja.  
 Venancio Martínez.  
 Ventura y Petra Lozano.  
 Ventura García hs.  
 Vicenta Castro.  
 Vicente Soria.  
 Vicente González Antón.  
 Vicente Taracena.  
 Vicente Puerta Aguado.  
 Vicente González.  
 Victor Recuero.  
 Victorio Calleja.  
 Zacarias Pimentel.  
 Angel Castillo.  
 Anastasio Cedrón.  
 Andrés Gómez hs.  
 Andrés González.  
 Atanasio Guijosa.  
 Anastasio Taracena.  
 Bonifacio Dorado.  
 Balbino Blas.  
 Carlos Shlly.  
 Carmen Sanz.  
 Cesáreo del Campo.  
 Cipriana Taracena.  
 Cirilo de la Fuente.  
 Concepción Calvo.  
 Domingo Nazabal.  
 Esteban García.  
 Eustaquio Dongil.  
 Fernando Navarro.  
 Federico Ranz Castañeda.  
 Félix Rojo.  
 Florentino Mañas.  
 Francisco del Castillo.

Francisco Estremera.  
 Felipe Montoya.  
 Guillerma Lucas.  
 Hilario Juan Mañas.  
 Hilario Fernández.  
 Isabel y María Riofrío.  
 Isidro de la Fuente.  
 J. Martín.  
 José Alejandro Esteban.  
 José María Gómez.  
 José María Solano.  
 José Viejo.  
 Juana Garralón.  
 Julián Gómez.  
 Julio Martín.  
 Lázaro Casaos.  
 León López de Abajo hs.  
 Lorenzo Rodríguez.  
 Luis de la Fuente.  
 Luis de Ardomez.  
 Manuel Gil hs.  
 Manuel González.  
 Mariano Taracena.  
 Mariano Taracena.  
 Mariano López.  
 Mariano Molina.  
 Manuel Martínez.  
 Manuel Olaya Laria.  
 Manuel Taracena.  
 María Cantal.  
 María Casas.  
 Mateo Bravo.  
 Miguel Miranda.  
 Aniceto Estremera.  
 Petra M ñas.  
 Purificación Palacios.  
 Ricardo Aramburo.  
 Refugio de Guadalajara.  
 Salvador Mañas.  
 Salvador Navarro.  
 Santiago de Agustín.  
 Sinforiano García.  
 Teodoro Martín.  
 Valentín Gómez.  
 Victoriano Tejero.  
 Victoriano Jaraba.  
 Zacarias García.

**Juzgados de Instrucción**

**COGOLLUDO**

Don Terencio Atard y Gonzalez, Juez de primera instancia del partido de Cogolludo.  
 Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente á instancia de D. Manuel Portela Valladares, sobre devolución de la fianza que constituyó á responder del cargo de Registrador de la Propiedad que ha desempeñado en Taracón, Puebla de Trives, Villadiego y este de Cogolludo, que ha sido el último, y con dicho motivo se anuncia dicha devolución de fianza, y para que llegue á conocimiento de todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra el mencionado Sr. Registrador por actos realizados en el ejercicio del cargo, la formulen, debiendo hacerse esta publicación por medio de tres edictos sucesivos en un plazo de tres meses cada uno, insertándose en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, haciéndose presente que este es el tercer edicto que se publica.  
 Dado en Cogolludo á 28 de Febrero de 1919.—  
 Terencio Atard.—Ulpiano Sanz.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.